

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

### **GRUPO ALUMA, S.A. DE C.V.**

#### **REDUCCION DE CAPITAL**

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Aluma, Sociedad Anónima, celebrada el catorce de enero de dos mil dos, se acordó la reducción del capital, por reembolso a uno de los socios, en la suma de veinticinco mil pesos, quedando el capital suscrito y pagado en cincuenta mil pesos.

Delegado Ejecutor de la Asamblea

**Werner Manfred Schiebein Kuhaupt**

Rúbrica.

(R.- 156285)

### **SPECHEM, S.A. DE C.V.**

#### **ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Spechem, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada con fecha 17 de diciembre de 2001, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$48'500,000.00 (cuarenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin llevarse a cabo la cancelación de acciones representativas del capital social mínimo fijo de la sociedad.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$0.89107810345 (cero pesos 89107810345/100) por cada una de las 54'428,450 acciones propiedad de los accionistas de Spechem, S.A. de C.V.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.

Delegado Especial

**Xavier Mangino Dueñas**

Rúbrica.

(R.- 156399)

### **ANALISIS CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**

#### **ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Análisis Corporativo, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada con fecha 31 de diciembre de 2001, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin llevarse a cabo la cancelación de acciones representativas del capital social mínimo fijo de la sociedad.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$0.73076923 (cero pesos 73076923/100) por cada una de las 650,000 acciones propiedad de los accionistas de Análisis Corporativo, S.A. de C.V.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.

Delegado Especial

**Xavier Mangino Dueñas**

Rúbrica.

(R.- 156401)

### **Estados Unidos Mexicanos**

#### **Poder Judicial de la Federación**

#### **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

#### **EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo número 300/2001-1, promovido por Margarita Flores Meneses de Alvarez, contra actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada Margarita Gutiérrez, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada mencionada, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por

lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Teresa Espinoza Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 156428)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

María de Lourdes Muñoz Fernández

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de enero de dos mil dos, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo número 992/2001, promovido por Olga Guillermina Gómez Pérez, apoderada de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos del Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado, se le tuvo como tercera perjudicada y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintidós de enero de dos mil dos. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Mario Alberto García García**

Rúbrica.

(R.- 156729)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**

**Hermosillo, Sonora**

EDICTO

Tercero perjudicado: Arrendadora Financiera Reforma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Radicada bajo el expediente 819/2001, promovido por Centro Médico Arturo Toledo, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Francisco Arturo Lizárraga García en el que se le reclama "La Resolución dictada por la autoridad responsable en el toca civil número 828/99, formado con motivo del recurso de apelación planteado por mi representada en contra de la resolución interlocutoria dictada por el Juez Primero de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, en el juicio incidental de nulidad del laudo arbitral, promovido por Centro Médico Arturo Toledo, S.A. de C.V., en contra de Banca Cremi, S.A. y otros, resolución que conforma la interlocutoria de primera instancia que declaró la incompetencia del referido juez de Primera Instancia para conocer del juicio incidental de nulidad planteada. Reclamándose asimismo todas las consecuencias legales que pudieran derivarse de tales actos.

En atención a que Arrendadora Financiera Reforma, Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio y se desconoce el domicilio en que pueda efectuársele la primera notificación con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordenó notificársele el emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior en México, Distrito Federal y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación. Se apersona al Juicio de Amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones. Apercebido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista. En términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Expediente número 819/2001

Nombre del quejoso: Centro Médico Arturo Toledo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero perjudicado: Arrendadora Financiera Reforma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 16 de enero de 2002

La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Cristina Elisa Osorno Munguía**  
Rúbrica.

(R.- 156988)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila**  
EDICTO

Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez

En los autos del Juicio de Amparo número 230/2001-3ª, promovido por Roberto Javier Jasso Fuentes, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la persona moral "Hotel Imperial del Norte de Saltillo", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad. Como está ordenado en auto de fecha veintidós de enero de año en curso. Emplácese a juicio por edictos a Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez, tercero perjudicada en el presente juicio. Los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario oficial de la Federación** y en el periódico "El Heraldito". Notificándole el acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil uno. Dictado en el Juicio de Amparo de referencia, mediante el cual se admitió la respectiva demanda de amparo contra actos del citado Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad. Consistente en síntesis, en ampararse en contra de la sentencia interlocutoria dictada el veinte de abril del año dos mil uno. Así como el auto de treinta de abril del mismo año. En los autos del Juicio Ordinario Civil número 1401/96, en el que ordena la responsable el desahogo de una prueba de inspección judicial administrada con peritos en las instalaciones que ocupa la empresa quejosa, y en tal amparo se tuvo con carácter de tercero perjudicada a la citada Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez, haciéndole saber además que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año en curso, y que la copia simple de tal demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Apercebida de que en caso de que no comparezca en el término señalado las ulteriores notificaciones incluyendo las personales le serán hechas por lista de acuerdos.

Saltillo, Coah., a 1º. De febrero del 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

**Lic. Lucía Anhara Escarño Martínez**

Rúbrica.

(R.- 157309)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
México

**Segunda Sala de lo Civil**

**Toca: 1078/2001**

EDICTO

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a catorce de enero del año dos mil dos.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al apoderado legal de la parte quejosa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y tres guión tres (FIDERCA) desahogando la vista que se le ordenó en auto de fecha dos de enero del año en curso en el que manifiesta desconocer el domicilio de los terceros perjudicados; en tal virtud, procédase a emplazar a los terceros perjudicados Mauricio Garduño Mayer, Eusebio Garduño Guerrero y Martha Mayer Robledo por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar para cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercebido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano Magistrado Semanero. Doy fe.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como terceros perjudicados en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 16 de enero de 2002.  
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala  
**Lic. María de Lourdes Pérez García**  
Rúbrica.

(R.- 157311)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**Zinapécuaro, Mich.**

**EDICTO**

Ciudadanos María Lourdes, Mario Gil y Gildardo de apellidos Muñoz Heredia  
Donde se encuentre.

Por medio del presente se les notifica que dentro del Juicio Ordinario Civil 225/k2002, que sobre petición de herencia promueve el apoderado jurídico de José Muñoz Heredia, frente a ustedes, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

Zinapécuaro, Michoacán a 23 veintitrés de Enero del 2002 dos mil dos.-

"... se ordena abrir el juicio a prueba por el término de 25 veinticinco días comunes.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Publíquese el presente edicto por una sola vez en los estrados de este Juzgado, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del estado, otro de mayor circulación en la entidad y lugares públicos de costumbre.

Zinapécuaro, Michoacán a 12 doce de febrero del 2002 dos mil dos.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Griselda Montero Saucedo**

Rúbrica.

(R.- 157314)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO**  
**FINASA 1-99**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-99, por el cuatrigésimo periodo comprendido del 21 de febrero al 20 de marzo de 2002, será de 8.86% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 21 de febrero de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo noveno periodo comprendido del 24 de enero al 21 de febrero de 2002.

México, D.F., a 20 de febrero de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 157317)

**ESTRENOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Estrenos de México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 15 de marzo de 2002 a las 16:00 horas en el domicilio social de la empresa sito en Gral. Molino del Campo número 5, colonia San Miguel Chapultepec, México, D.F., a efecto de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Destitución del vicepresidente del Consejo de Administración y reestructuración de dicho Consejo.

**II.** Reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

**III.** Revocación de poderes del señor Javier Linares Corral.

**IV.** Designación del delegado especial.

**V.-** Asuntos generales.

México, D.F., a 21 de febrero de 2002

Presidente del Consejo de Administración

**Ricardo Farías Nicolópulos**

Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**

**EDICTO**

Terceros perjudicados

Laura Isabel Castillo Solís

Barrax, S.A. y Casas del Mar

Sociedad Anónima de Capital Variable

En cumplimiento a la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión deducido del Juicio de Garantías número 910/2001, ordenó notificarle por edictos la resolución que concede la suspensión definitiva de los actos reclamados a la quejosa, toda vez que fueron señalados como terceros perjudicados además de ustedes a Micaela Aguirre viuda de Rosas y Angel López Palma, mismos que por edictos se publicarán por tres veces en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Jornada, los dos con domicilio en México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

En Acapulco, Guerrero, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil dos, estando en audiencia pública, el licenciado Francisco Esteban González Chávez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la Secretaría que autoriza y da fe, declara abierta la audiencia incidental decretada en este asunto, sin la asistencia de las partes. La Secretaría hace relación de las constancias de autos y hace constar que en el expediente principal de donde se deriva este asunto, se ordenó el emplazamiento a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., mediante edictos a costa de la quejosa, según se advierte del proveído de dieciocho del mes en curso, que obra a fojas quinientos treinta y cuatro, y da cuenta con los informes previos de las autoridades responsables. El Juez acuerda; se tiene por hecha la relación de constancias que efectúa la Secretaria y tómesese en consideración en el momento procesal oportuno que a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., se ordenó emplazarlos por edictos en el expediente principal. Agréguese a sus autos para que obren como correspondan los informes previos de los que se hace relación y los que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno. En el periodo de pruebas se admiten y desahogan en razón de su propia y especial naturaleza, todas y cada una de las documentales que la parte quejosa exhibió en autos; asimismo, las inspecciones oculares practicadas por el actuario de este Juzgado el cinco de noviembre del año próximo pasado y el veintitrés del mes en curso, se tienen por desahogadas al tenor de las actas respectivas que obran en autos. Como no hay más pruebas que desahogar ni existen alegatos de las partes, se pasa a dictar la resolución siguiente:

Vistos: para resolver sobre la suspensión definitiva de los actos reclamados en el Juicio de Garantías número 910/2001; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Emma Mae Herberger Towne, solicita la suspensión definitiva de los actos que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Presidente de dicha Junta Local y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos con residencia en esta ciudad, que hace consistir: "De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje reclamo todo el procedimiento seguido a partir de la radicación de la demanda promovida por Micaela Aguirre Viuda de Rosas hasta el dictado del laudo condenatorio por el que se declaró procedente la acción rescisoria deducida por la parte actora y el pago de las prestaciones accesorias procedentes; del presidente de la aludida Junta Laboral, el trámite de ejecución del laudo que comprende entre otros, la aprobación de la planilla de liquidación de prestaciones reclamadas a los condenados a pagarlas: orden de embargo sobre bienes propiedad de los ejecutados, orden de inscripción del embargo en el Registro Público de la Propiedad, hasta el auto que declaró fincado el remate a favor del C. Angel López Palma, sobre el inmueble ubicado en los lotes números I, 1-A, manzana 9, Polígono " B " - I, del Fraccionamiento Club Deportivo, en este puerto, y sus consecuencias legales y necesarias consistentes en la recepción del precio de remate; la orden de escrituración e inscripción del inmueble adjudicado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en este puerto, y la orden para que se entregue el inmueble adjudicado al C. Angel López Palma; y del C. Delegado del Registro Público de la Propiedad, la inscripción de la escritura de adjudicación del inmueble mencionado, que en cualquier momento se puede solicitar la parte interesada, todo

lo anterior en relación con el expediente número 300/99 de la referida Junta Local de Conciliación y Arbitraje."

**SEGUNDO.-** Las autoridades responsables al rendir su informe previo, manifiestan que es cierto el acto reclamado.

Tomando en consideración que los actos reclamados se hacen consistir en todo el procedimiento seguido a partir de la radicación de la demanda promovida por Micaela Aguirre viuda de Rosas, hasta el dictado del laudo condenatorio por el que se declaró procedente la acción rescisoria deducida por la parte actora y el pago de las prestaciones accesorias procedente, el trámite de ejecución del laudo, la aprobación de la planilla de liquidación de prestaciones reclamadas a los condenados a pagarlas, orden de embargo, orden de inscripción de embargo en el Registro Público de la Propiedad, hasta el auto que declaró fincado el remate a favor de Angel López Palma, que la aquí quejosa, bajo protesta de decir verdad, se ostenta tercero extraño al juicio en donde derivan los actos reclamados, y con los documentos que exhibe, por el momento acreditada su interés jurídico, sin que esto constituya prejuizar sobre la validez de los mismos, al tenor de la Jurisprudencia número 1904 y epígrafe: "Suspensión pedida por extraños a un procedimiento", que puede consultarse en la página tres mil sesenta y nueve, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1988, que textualmente dice: "Los extraños a un juicio deben probar, aún cuando sea de una manera presuntiva, el interés que tienen en que se suspenda el acto reclamado, y si no lo hacen así la suspensión debe negarse"; procede conceder la suspensión definitiva de dichos actos para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que legalmente guardan, y no se desposesione a la quejosa del inmueble embargado, rematado y asegurado en favor de Angel López Palma, ni se inscriba la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables la resolución que se dicte en el juicio principal.

Esta suspensión surte sus efectos legales, desde luego, toda vez que se tiene por revalidada las garantías que se exhibió para que surtiera efectos la suspensión provisional.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Amparo, se:

**RESUELVE:**

**UNICO.-** En los términos precisados en el considerando segundo de esta interlocutoria, se concede a Emma Mae Herberger Towne, la suspensión definitiva de los actos que reclama de las autoridades que se precisan en el considerando primero de esta resolución.

Notifíquese; personalmente a la quejosa y terceros perjudicados Micaela Aguirre viuda de Rosas y Angel López Palma, por conducto del actuario de este Juzgado, por edictos a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., mismos que se publicarán a costa de la quejosa en términos del artículo 30 de la Ley de Amparo, tomando en consideración que cuando se concede la suspensión definitiva debe notificarse personalmente a los terceros perjudicados y si no se efectúa esa notificación la interlocutoria que concede la suspensión definitiva debe notificarse en los mismos términos, conforme a lo dispuesto por la Tesis número P./J. 143/2000, publicada en la página 23, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Diciembre de 2000, que dice: "Suspensión Provisional. Debe notificarse personalmente al tercero perjudicado el proveído que la concede.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 309, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, página 223, de rubro: "Notificaciones Personales en el Amparo. Criterio en vigor.", estableció que la facultad que se confiere al juzgador en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Amparo, para ordenar, cuando lo estime conveniente, que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes en el juicio de amparo, no puede quedar sujeta únicamente a la discreción de aquél, sino que debe ejercerse atendiendo a la trascendencia del acto, acuerdo o resolución a notificarse, a su naturaleza, a las circunstancias de tiempo y lugar, así como a los casos especiales, a efecto de que todas aquellas resoluciones de importancia para las partes lleguen a su conocimiento oportunamente. En congruencia con tal criterio, debe decirse que cuando en la demanda de garantías el quejoso solicita la suspensión provisional del acto reclamado y el Juez de Distrito la concede, debe ordenar que dicho proveído se notifique personalmente al tercero perjudicado, a efecto de que tenga oportunidad de interponer en su contra el recurso de queja, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 95, fracción XI, 97, fracción IV y 99, último párrafo, de la Ley de Amparo, el plazo de veinticuatro horas para que recurra se computa tomando como base la notificación de la resolución provisional; de los que se infiere la importancia que adquiere dicha notificación, pues si ésta se hace por medio de lista y el tercero perjudicado todavía no se notifica del principal, se corre el riesgo de que transcurra el plazo que tiene para recurrir en queja. No obstante lo anterior, en el supuesto excepcional de que llegue el día señalado para la audiencia incidental sin haber podido notificar personalmente al tercero perjudicado, el Juez de Distrito debe decidir sobre la suspensión definitiva, en contra de la cual procede, en su caso, el recurso de revisión".

Así, lo acuerda y firma el licenciado Francisco Esteban González Chávez, Juez Segundo de Distrito en el Estado, asistido de la Secretaria que autoriza y da fe. "Firman: F.E. González Ch.- M. Hernández V."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 28 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. María Hernández Villegas**

Rúbrica.

(R.- 157320)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Inversión Extranjera**

**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**

**No. de Oficio: 514.113.02**

**Exp.: 69614-C**

**Reg.: 36067<sup>a</sup>**

**Asunto:** Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Bonette Realty Limited

Blvd. Díaz Ordaz No. 250 D-6

Fraccionamiento La Mesa

22450, Tijuana, B.C.

At'n: C. Luis Alberto Becerra Reyes

Me refiero a su escrito recibido el 14 de diciembre del 2001, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Bonette Realty Limited, sociedad constituida conforme a las leyes de Gibraltar, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal, la compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Bonette Realty Limited para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2º. Fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5º., 6º., 7º., 8º., 9º. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 17 de enero de 2002.- El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **David Quezada Bonilla**.- Rúbrica.

(Reg.- 157332)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Mexicali, B.C.**

EDICTO

Se emplaza a: Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo.

En los autos del juicio de amparo número 730/2001, promovido por Delia Rivera Moroyoqui y Juan Robles Sánchez, así como Luis Bravo Ochoa, en su carácter de representante legal de Fernando Gómez Porter y Roberto Solís Almeida, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de este partido judicial, de esta ciudad, consistentes en: “El procedimiento de remate, la convocatoria a postores para la primera y pública almoneda ordenada por el auto de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el auto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, que ordena de nueva cuenta audiencia de remate en primera almoneda con reducción del veinte por ciento, el auto de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el que se ordena la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil, en el que se ordena de nueva cuenta la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha seis de julio de dos mil, en el que se ordena otra vez la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha quince de septiembre, en el que se ordena nueva cuenta la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de veinte de marzo de dos mil uno en el que se lleva a cabo la diligencia de remate, el auto de nueve”. Y como terceros perjudicados: Banca Serfin, Sociedad Anónima, Dr. Crispín Abad Santiago Guerra, Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo, y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte tercero perjudicada, respecto a Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como tercero perjudicado y deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico El Excelsior de México, Distrito Federal y en el **Diario Oficial de la Federación**. Y se le hace saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos. Y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 25 de enero de 2002.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Adalberto Figueroa Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 157341)**

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Innovación y Calidad

**Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales**

Administración de Proyectos y Obra Pública

EDICTO

Grupo Empresarial Arqvik, S.A. de C.V.

En suplencia de la Administradora General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 2o., 10, 32 fracción XIII, tercero, cuarto y quinto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se hace de su conocimiento que con fecha 26 de octubre de 2001, el Administrador de Proyectos y Obra Pública, dependiente de esta Administración Central, levantó acta de incumplimiento de contrato SAT-CGR-DPO-OLP-082/99, celebrado entre el Servicio de Administración Tributaria y Grupo Empresarial Arqvik, S.A. de C.V., con fecha 8 de octubre de 1999, debido a diversas imperfecciones en la impermeabilización del edificio principal de la Aduana sita en la ciudad de Puebla y en la Sección Aduanera de Atlagantepec, en el Estado de Tlaxcala, de las que tomó nota su representante el día 17 de julio de 2001, por lo que con apoyo en el artículo 92 de la mencionada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se concede a Grupo Empresarial Arqvik, S.A. de C.V., un término de diez días hábiles para que proceda a la reparación de los defectos en la impermeabilización de los citados inmuebles del Servicio de Administración Tributaria o exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en su caso, sobre el incumplimiento del contrato ya referido; en la inteligencia de que el expediente correspondiente se encuentra a su disposición en la Administración de Proyectos y Obra Pública, ubicada en la calle de Sinaloa número 43, 5o. piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el que podrá ser consultado y de que transcurrido dicho término, se emitirá y tramitará la resolución y todos aquellos actos que proceda conforme a derecho.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.

La Administradora Central de Recursos

Materiales y Servicios Generales

Lic. Lilia Cahuantzi Téllez

Rúbrica.

(R.- 157478)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito B en  
La Laguna  
Avenida Matamoros 772 Pte.  
Col. Falcon Centro  
Torreón Coahuila  
EDICTO

José Rodríguez Acosta, Pedro Pacheco, María de la Luz Luciano, Enrique Rodríguez Natera, Pedro Rodríguez Ruiz y Juan Rodríguez Natera, y la Sucesión de José Rodríguez Ríos, Gloria Rodríguez Acosta, Nicolas Cañizales y Apolonio Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo número 862/2000, promovido por CRECENCIO GARAY DOMINGUEZ, contra de actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito Sede Alterna en Gómez Palacio, Durango, con fecha veinte de febrero del año dos mil dos, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado Usted por edictos que se publicarán por ( 3 ) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos ; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día Veintiséis de febrero del año dos mil dos, a las diez horas ; que el quejoso señala como actos reclamados : “ Auto de fecha 10 de Diciembre de 1997, mediante el cual se admite y se da trámite a la demanda que se radica con número 218/97, promovido por el C. Armando Martín Soberon en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido “ Cuba “ Municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como de Jesús Manuel, José, Bertha, y Gloria de Apellidos Rodríguez Acosta, José Rodríguez Ríos, Nicolas Cañizales, Pedro Pacheco, Apolonio Martínez, María de la Luz Luciano, Pedro Rodríguez Ruiz, Enrique y Juan de apellidos Rodríguez Natera, por el reconocimiento como poseionario de 5-98-56.66 Hectáreas del Ejido “ Cuba “ pertenecientes al Predio Guadalupe del propio Ejido, con orden de practicar notificación al ocursoante así como a los demandados para que comparecieran a la audiencia de rigor prevista por la Ley Agraria, y se señaló para tal efecto las 12 :00 horas del día 12 de Febrero de 1998. 2.- Sentencia dictada por el C. Magistrado del entonces Tribunal Unitario Agrario del Distrito Seis hoy sede alterna con sede en Gómez Palacio, Dgo., dentro de los autos del Juicio Agrario número 218/97, con fecha 6 de Julio de 1998.” ; señalándose como garantías violadas los artículos 14, 16 y 27 constitucionales.

Torreón , Coahuila ; a 20 de Febrero del 2002.

Por Autorización del C. Juez Primero  
de Distrito B en la Laguna  
La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Araceli Ramirez Aguilera**

Rúbrica.

(R.- 157489)

**Comisión Nacional del Agua  
Gerencia Regional Lerma Santiago Pacifico  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. CNA-GRLS-01/2002.**

La Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Gerencia Regional Lerma-Santiago-Pacífico, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal invita a las personas físicas y morales a participar en la enajenación mediante Licitación Pública de Bienes Muebles número CNA-GRLS-01/2002 que se describen a continuación

**LOTE NO.  
DESCRIPCION DE LOS BIENES  
PRECIO MINIMO DE AVALUO  
UNICO  
(32 VEHICULOS INUTILIZABLES)  
\$ 461,930.67**

Las bases de esta enajenación estarán a su disposición para su consulta en la página de Internet de esta Comisión Nacional del Agua y colocadas en lugares visibles de esta Gerencia Regional Lerma Santiago Pacifico, la entrega de las bases, especificaciones y cédula de ofertas, será en la Subgerencia Regional de

Administración ubicada en Av. Federalismo Nte. 275. Piso 2º en Guadalajara, Jalisco. Tel: (0133) 38-25-29-46, y en la Subgerencia de Almacenes ubicada en Privada del Relox No. 16-a 1º piso, Col. Copilco el Bajo, Del. Álvaro Obregón, D.F., en días hábiles, del 01 al 14 de marzo de 2002, de las 10:00 a las 14:00 Hrs. Cuyo costo será de \$ 1,000.00 ( Un mil pesos 00/100 M.N.) en cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

Los bienes podrán inspeccionarse los días del 01 al 14 de marzo de 2002, de las 10:00 a las 14:00 horas, en la bodega de esta C.N.A. ubicada en prolongación Av. Adolf Horn Jr. No. 565 a un costado del tanque de entrega del acueducto Chapala-Guadalajara al organismo operador del SIAPA, en Toluquilla, Jalisco, Hidalgo # 362 en el Grullo, Jal., Campamento Sagarpa en Tomatlán, Jalisco, y en la Unidad de Riego Cajititlan y campo de fut-bool de la misma unidad previa presentación del recibo original de pago de las bases.

El registro de inscripción de los interesados se llevará a cabo en el domicilio donde se celebrara la licitación, el día 15 de marzo de 2002 de las 10:00 a las 11:00 horas a.m., debiendo garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor de la Tesorería de la Federación por el importe del 10% del precio mínimo de venta de los bienes materia de la presente licitación.

El acto de apertura de ofertas de la enajenación se llevará a cabo en la Subgerencia de Administración ubicada en Av. Federalismo Nte. 275 Piso 2º en Guadalajara, Jalisco. Tel: (0133) 38-25-29-46, el día 15 de marzo de 2002 a las 12:00 horas.

El participante adjudicado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la orden de entrega, para el retiro de los bienes.

Guadalajara, Jal., 01 de Marzo de 2002.

**Atentamente**

**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**Gerente Regional**

**Ing. Raúl Antonio Iglesias Benítez**

**Rúbrica.**

**(R.- 157498)**

**PAPEL DE MÉXICO, S.A**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que dispone la cláusula vigesima de los estatutos de la sociedad anónima, denominada "Papel de México S. A." Se convoca a todos los accionistas a la celebración de la asamblea extraordinaria que se celebrará el próximo día 19 de marzo del año 2002, en el domicilio social ubicado en Jaime Torres Bodet 133-bis col. Santa Ma. La Rivera, C.P. 06400, en esta ciudad, a partir de las 11:00 hrs. conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.- Aumento de capital social y donación de acciones.

II.- Designación o ratificación de los miembros del consejo de administración y comisario.

III.- Ampliación del objeto social.

IV.- Asuntos generales.

México, D.F. a 25 de febrero de 2002.

Papel de México, S.A.

Rúbrica

Arq. David Gonzalez Silva

Presidente del Consejo de Administración.

Rúbrica.

**(R.- 157518)**

**MANUFACTURAS METALICAS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA.**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de Manufacturas Metálicas Especiales, Sociedad Anónima de Capital Variable, la que tendrá verificativo a las nueve horas del día 15 de marzo de 2002, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle avena número 386, Colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, en este Distrito Federal, la que se celebrará al tenor del siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

Asamblea Ordinaria.

I.- Informe de la Administración y del Comisario de la Sociedad, respecto del ejercicio social correspondiente al año 2000, incluida la información financiera respecto del mismo ejercicio.

II.- Discusión, aprobación o modificación en su caso, de la información de la administración y de la información financiera de la Sociedad, respecto del ejercicio sujeto a examen.

III.- Reparto de Dividendos de la cuenta CUFIN.

IV.- Reestructuración de la Administración de la Sociedad y Nombramiento de Funcionarios.

Asamblea Extraordinaria.  
V.- Reforma de Estatutos.  
VI.- Asuntos Generales.  
México, D.F. a 25 de febrero del 2002.  
Administrador Unico.  
Ing. Manuel Mestre Arellano.  
Rúbrica.

(R.- 157521)

**COMPAÑÍA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V.**

**ACUERDOS DE FUSION ENTRE COMPAÑÍA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "SOCIEDAD FUSIONANTE" Y GAS AUTOMOTORES, S.A. DE C.V., GAS NATURAL DE SANTA CATARINA, S.A. DE C.V. Y GAS NATURAL DE APODACA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LAS "SOCIEDADES FUSIONADAS"**

1.- Fusión.- Se acuerda la fusión en Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante de las sociedades Gas Automotores, S.A. de C.V., Gas Natural de Santa Catarina, S.A. de C.V. y Gas Natural de Apodaca, S.A. de C.V. como Sociedades Fusionadas, quienes consecuentemente dejarán de existir en la fecha efectiva de fusión.

2.- Fecha Efectiva.- Para todos los efectos legales, contables y fiscales la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 30 de agosto de 2001, y ante terceros conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Absorción de activos.- En la fecha efectiva de fusión, todos los activos de las Sociedades Fusionadas pasarán a ser propiedad de la Sociedad Fusionante.

4.- Sistemas de extinción de pasivos.- Con el objeto de que la fusión surta efecto en los términos del punto 2. anterior de estos acuerdos, la Sociedad Fusionante se obliga al pago de todas las deudas a cargo de las Sociedades Fusionadas. Los pasivos de las Sociedades Fusionadas a favor de aquellos acreedores que hayan consentido la fusión serán absorbidos por la Sociedad Fusionante en la fecha efectiva de la fusión y la Sociedad Fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas se extinguirán por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

5.- Cancelación de acciones.- En la fecha efectiva de la fusión, toda vez que la Sociedad Fusionante mantiene un 99.99% de las acciones representativas del capital social de las Sociedades Fusionadas (es decir, la totalidad excepto una acción), en la fecha efectiva de la fusión, las acciones representativas del capital social de estas últimas quedarán canceladas y el accionista distinto a Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. recibiría el valor contable de cada acción representativa del capital social de las sociedades fusionadas que es de su propiedad.

6.- Denominación social.- La Sociedad Fusionante conservará su denominación social de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.

7.- Consejeros, comisarios y apoderados de las sociedades fusionadas.- El Administrador Unico, los Comisarios y demás funcionarios de las Sociedades Fusionadas continuarán en sus cargos hasta la fecha efectiva de la fusión. A partir de dicha fecha, los poderes otorgados por las Sociedades Fusionadas quedarán revocados y sin efecto alguno.

8.- Inscripción y publicación.- Los presentes acuerdos de fusión, que incluyen el sistema de extinción del pasivo de las Sociedades Fusionadas, así como los estados financieros de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas al 31 de julio de 2001, así como el balance general proforma de fusión de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el periódico oficial de los domicilios sociales de dichas sociedades.

9.- Revocación de acuerdos.- Los presentes acuerdos de fusión podrán ser revocados por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas, en cualquier tiempo antes de la fecha efectiva de fusión entre las partes.

10.- Aprobación de las asambleas de accionistas de la sociedad fusionante y de la sociedad fusionada.- Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Gas Automotores, S.A. de C.V., Gas Natural de Santa Catarina, S.A. de C.V., Gas Natural de Apodaca, S.A. de C.V. y Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. que tuvieron lugar el día 21 de agosto de 2001.

Para debida constancia se firman los presentes acuerdos de fusión el día 21 de agosto de 2001 por los delegados autorizados de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas.

"Sociedad Fusionante"  
**Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.**  
**Rúbrica.**

Marcelo A. Chauvet Sánchez Pruneda  
 Cargo: Apoderado

**Rúbrica.**

**GAS NATURAL DE APODACA, S.A. DE C.V.**

Marcelo A. Chauvet Sánchez Pruneda  
 Apoderado  
 Rúbrica.

**GAS NATURAL DE SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.**

Marcelo A. Chauvet Sánchez Pruneda  
 Apoderado  
 Rúbrica.  
 COMPAÑÍA MEXICANA DE GAS, S. A.  
 BALANCE GENERAL

"Sociedades Fusionadas"  
**Gas Automotores, S.A. de C.V.**  
**Rúbrica.**

Marcelo A. Chauvet Sánchez Pruneda  
 Cargo Apoderado

**Rúbrica.**

	<b>Acumulado 2001/ene 2001-jul</b>	<b>Acumulado 2001/ene 2001-jul</b>
Activo circulante	Pasivo circulante	
Caja	\$	56,874.81
	0.00%	
Bancos	\$	2,435,466.54
	0.32%	
Valores de inmediata realización	\$	8,005,314.45
	1.07%	
Clientes industriales	\$	131,131,850.80
	17.55%	
Clientes comerciales	\$	558,520.78
	0.07%	
Clientes domésticos	\$	31,810,495.55
	4.25%	
Depositos en garantía	\$	247,986.49
	0.03%	
Otras cuentas por cobrar	\$	3,038,188.89
	0.40%	
Deudores diversos	\$	1,276,558.78
	0.17%	
Acciones y membrecias	\$	214,404.60
	0.02%	
Funcionarios empleados y Sind.	\$	151,162.47
	0.02%	
Sec. De hacienda y crédito Pu.	\$	11,073,939.68
	1.48%	
Iva acreditable	\$	2,381,924.89
	0.31%	
Estimaciones p/cuentas incobr	(\$	3,308,255.06)
	0.44%	
Nventario de refacciones y m	\$	2,813,087.79
	0.37%	
Material recibido no facturad	(\$	0.11)
	0.00%	
Mercancias en transito	\$	0.00
	0.00%	
Totales	\$	191,887,521.35
	25.68%	
Fijo		
Terrenos	\$	1,346,916.34
	0.18%	

Equipo de medicion y regulaci	\$	195,870,222.44
	26.21%	
Edificios y const. Al costo	\$	759,132.99
	0.10%	
Herramientas moldes y materi	\$	1,422,297.74
	0.19%	
Mobiliario y equipo	\$	705,106.89
	0.09%	
Equipo de computo al costo	\$	1,648,771.21
	0.22%	
Equipo de transporte al costo	\$	5,795,286.18
	0.77%	
Inversiones en proceso	\$	1,017,652.08
	0.13%	
Revaluacion de activo fijo	\$	591,800,699.82
	79.21%	
Depreciacion acum. Historica	(\$	34,485,574.33)
	4.61%	
Depreciacion acum. Revaluada	(\$	239,332,755.54)
	32.03%	
Totales	\$	526,547,755.82
	70.48%	
Diferido		
Gastos anticipados	\$	12,040,918.58
	1.61%	
Otras Cts.por cobrar a l. P.	\$	11,926,230.91
	1.59%	
Inversiones en acciones	\$	4,678,784.32
	0.62%	
Totales	\$	28,645,933.81
	3.83%	
Total activo	\$	747,081,210.98
	100.00%	
Prestamos bancarios	\$	0.00
	0.00%	
Documentos por pagar a corto	\$	9,781,550.50
	1.30%	
Proveedores	\$	126,020,844.33
	16.86%	
Proveedores de bienes y servi	\$	5,469,974.10
	0.73%	
Acreedores diversos	\$	15,120,326.19
	2.02%	
Impuestos por pagar	\$	565,877.00
	0.07%	
Ptu por pagar	\$	0.00
	0.00%	
Isr por pagar	\$	557,565.51
	0.07%	
Iva por pagar del ejercicio	\$	2,363,052.84
	0.31%	
Otros pasivos a corto plazo	\$	15,099,632.07
	2.02%	
Cuentas por pagar accionistas	\$	50,000.00
	0.00%	
Totales	\$	175,028,822.54
	23.42%	

Documentos por pagar a largo	\$	53,491,564.30
	7.16%	
Rva. P/indem. Y prima de anti	\$	52,070,896.70
	6.96%	
Ingresos por devengar	\$	25,670,623.61
	3.43%	
Impuestos diferidos	\$	90,974,007.00
	12.17%	
Totales	\$	222,207,091.61
	29.74%	
Totalpasivo	\$	397,235,914.15
	53.17%	
Capital social	\$	428,285,595.73
	57.32%	
Actualizacion de cap. Social	\$	276,982,556.00
	37.07%	
Capital no exhibido	(\$	0.02)
	0.00%	
Prima sobre accionistas	\$	24,243,559.19
	3.24%	
Resultados ejercicio anterior	(\$	158,446,613.21)
	21.20%	
Exceso o insuf. En la act. Ca	(\$	228,139,907.86)
	30.53%	
Resultado por ten. Act. Mon.	\$	91,610,578.07
	12.26%	
Utilidad o perdida	\$	21,631,847.93
	2.89%	
Efecto pat. Del pasivo por pe	(\$	11,681,599.00)
	1.56%	
Impuesto diferido	(\$	94,640,720.00)
	12.66%	
Total de capital	\$	349,845,296.83
	46.82%	
Total pasivo y capital	\$	747,081,210.98
	100.00%	

Rúbrica.

**(R.- 157524)**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCION REGIONAL SIGLO XXI  
DELEGACION ESTATAL QUERETARO  
SUBDELEGACION QUERETARO  
OFICINA PAR COBROS 2301  
EDICTO

Querétaro, Qro., febrero 28 del 2002.

Para efectos de firmar la escritura de adjudicación a favor del Instituto Mexicano del Seguro social, derivado de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los artículos 277 y 291 de la Ley del Seguro Social; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, 151, 175, 176 y 191 del Código Fiscal de la Federación sobre los siguientes inmuebles:

NOMBRE

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Francisco e Ignacio Herrera Castañeda, terceros obligados solidarios de Jardí Clean, S.A.

Noradino Rubio No. 47-A , esquina Artículo 27 Constitucional, Col. Casa Blanca, Querétaro, Qro.

Arturo Baldón Olvera, Tercero Obligado Solidario de Constructora Proexco, S.A. de C.V.

Hacienda Tequisquiapan s/n, lote 21, manzana 7, Fracc. Las Teresas, Queretaro, Qro.

Julia Sánchez Hernández, Tercero Obligado solidario de Daniel Camacho Hernández

Platino No. 104, fracc. Progreso, Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.

Odilón Rivera Díaz

Tierras y Aguas No. 61-A Col. Casa Blanca, Querétaro, Qro.

Filiberto Luna Rodríguez, Tercero Obligado Solidario de V y L Constructores, S.A. de C.V.

Río Cihuatlán No. 103, Colonia Menchaca, Querétaro, Qro.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 186 del Código Fiscal de la Federación, se le requiere par que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación (los cuales vencen el 19 de marzo del 2002), acudan a la Notaría No. 34 de la que es Titular el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, ubicada en Ocampo No. 16 Sur en el Centro de esta ciudad, a efecto de otorgar y firmar la escritura correspondiente, apercibidos de que si no lo hacen en tiempo y forma, el Jefe de la Oficina para cobros 2301, lo hará en su rebeldía.

Atentamente

C. Elvia Morales Villegas

Jefe de la Oficina para Cobros 2301

Rúbrica.

**(R.- 157526)**

MEXARENT, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

(CIFRAS EN PESOS)

Activo

Bancos 1,176

Total de Activo 1,176

Capital contable

Capital fijo 10,000

Capital variable 8,681,464

Resultado de

Ejercicios anteriores (8,690,288)

Total de capital 1,176

C.P. Esteban Cortez Inguanzo

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 157530)**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TENEDORES

DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

DE HYLSA, S.A. DE C.V.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como representante común de los tenedores de pagarés de mediano plazo emitidos por Hylsa, S.A. de C.V. ("Hylsa") el día 9 de marzo de 2000 por un monto de 218,643,000 Unidades de Inversión, con vencimiento el 9 de marzo de 2005, con clave de pizarra "HYLSA P00U" (los "Pagarés de Mediano Plazo"), con fundamento en el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo a una asamblea de tenedores que se celebrará el próximo 13 de Marzo de 2002, a las 16:00 horas, en las oficinas ubicadas en Periférico Sur No. 4355, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, por parte de funcionarios de Hylsa, de diversa información al 31 de diciembre de 2001.

II. Informe de los funcionarios de Hylsa respecto del proceso de reestructura de su deuda.

III. Propuesta de Hylsa para reestructurar la deuda documentada mediante los Pagarés de Mediano Plazo; resoluciones sobre el particular.

IV. Cualquier otro asunto que, en relación con los anteriores, se desee tratar.

Los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Periférico Sur No. 4355, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 México, D.F., a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y, en su caso, la constancia expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

México, D.F., 19 de Febrero de 2002

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero Banorte  
Representante Común  
Rúbrica.

**(R.- 157531)**